



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00494 00
MEDIO DE CONTROL:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA, deberá la parte actora allegar copia auténtica de la Resolución No. 1613 del 27 de junio de 2012, por medio de la cual, se impone una sanción a la sociedad transportadora EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA y de la Resolución No. 2736 del 12 de octubre de 2012, por medio de la cual, se resuelve recurso de reconsideración, acompañadas de la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 del CPACA hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

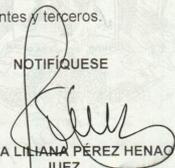
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 del CPACA, se deberá indicar la dirección del demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de cada una de las personas que integra la parte demandada, para efectos de notificaciones personales.

4. Deberá aclarar dentro del acápite de documentos, el numeral 18 "fotocopia de la póliza vigente No. 1010107299301, expedida por la compañía de Seguros comerciales Bolívar", toda vez que los aportados corresponden a la póliza No. 1010108034301.

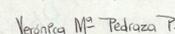
5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

  
SANDRA LICHANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 13 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARÍA